

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CENTRO CULTURAL DE CHINA EN COLOMBIA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China (referidos respectivamente como “la Parte Colombiana” y “la Parte China” en conjunto, “las Partes”);

Con el fin de resaltar las relaciones amistosas y ampliar la cooperación en el área de la cultura entre los dos Estados, sobre la base de mutuo respeto y confianza;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. La Parte China establecerá un Centro Cultural **Chino** en la Ciudad de Bogotá D.C., capital de Colombia (referido en adelante como “el Centro”).
2. El propósito del Centro es promover el intercambio cultural y la cooperación entre los dos Estados, impulsar el entendimiento mutuo y la amistad entre los dos pueblos, y avanzar en el **fortalecimiento de** las relaciones amistosas entre China y Colombia.

Artículo II

Para el propósito de este Acuerdo, se aplicarán los siguientes términos:

- a. “Director” significa el funcionario principal del Centro Cultural **Chino** en la Ciudad de Bogotá D.C., designado por la Parte China;
- b. “Personal Delegado” significa el personal delegado por la Parte China que son nacionales de China, titulares de pasaportes de servicio y asignados al Centro.
- c. “El Centro” significa la sede física del Centro Cultural en Bogotá D.C., República de Colombia;

- d. “Dependientes del Director o del Personal Delegado” significa:
- i. El cónyuge o compañero permanente debidamente acreditado;
 - ii. Hijo dependiente no casado menor de 21 años;
 - iii. Hijo dependiente no casado menor de 25 años si asiste a un curso de educación superior, técnica o vocacional;
 - iv. Hijo dependiente no casado con alguna discapacidad física o mental, y
 - v. Otros dependientes si se demuestra que viven y forman parte permanente del hogar y dependen económicamente del Director o del Personal Delegado.

Artículo III

1. El Centro tendrá personería jurídica independiente como una institución sin ánimo de lucro que llevará a cabo sus funciones en el territorio colombiano, y tendrá plena capacidad para:
 - a. Contratar y suscribir los documentos legales que sean necesarios para su funcionamiento de acuerdo con la ley nacional de Colombia;
 - b. Adquirir propiedades, bienes y servicios, y
 - c. Ser parte en cualquier proceso judicial o administrativo que no resulte incompatible con los privilegios e inmunidades conferidos por la Parte colombiana.
2. La Parte China operará el Centro de acuerdo con las leyes y las regulaciones vigentes en Colombia.

Artículo IV

La apertura de oficinas adicionales, o cualquier cambio en la ubicación de estas, requerirá la autorización previa del Gobierno de la República de Colombia, la cual deberá ser gestionada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo V

Las funciones del Centro son:

- a. Organizar actividades culturales acordes con sus objetivos;
- b. Promover el idioma, la cultura y el arte chinos mediante la realización de actividades educativas;
- c. Establecer bibliotecas, salas de lectura, salas de proyección en las instalaciones del Centro para introducir la cultura china al público colombiano;
- d. Organizar otras actividades que estén de acuerdo con el postulado de este Acuerdo.

Artículo VI

En la organización de las actividades mencionadas en el Artículo V de este Acuerdo, el Centro podrá cooperar con los organismos estatales, las autoridades locales, las instituciones culturales y artísticas, e individuos en Colombia.

Artículo VII

El Centro podrá percibir cantidades apropiadas por las siguientes actividades sin ánimo de lucro para cubrir sus costes:

- a. Actuaciones, exposiciones y otras actividades culturales;
- b. Actividades educativas, lingüísticas y culturales;
- c. Catálogos, carteles, programas y otros artículos que tengan vinculación directa con las actividades organizadas por el Centro.

Artículo VIII

La Parte China, de acuerdo con las leyes y regulaciones en materia urbanística, es responsable del diseño, construcción, reforma y decoración del edificio del Centro, después de obtener un permiso para tal fin. La contratista de construcción será determinada por la Parte China.

Artículo IX

La Parte China informará a la Parte Colombiana sobre el nombramiento, la entrada y la salida definitiva del Director y del Personal Delegado chino del Centro, y se sujetará a los procedimientos relacionados que obren en las leyes y regulaciones vigentes de Colombia en materia de exenciones, privilegios e inmunidades.

Artículo X

1. El Gobierno de la República de Colombia otorgará al Centro los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:
 - a. Exención de derechos, impuestos y otros cargos de naturaleza similar, distintos de los de almacenamiento, acarreo y servicios similares, respecto de la importación de equipos y otros artículos necesarios para las actividades del Centro, **que incluyan, sin limitarse a, muebles, materiales y artículos de oficina, una cantidad razonable de catálogos, carteles, programas, libros, discos, grabaciones, medios didácticos y todo tipo de materiales audiovisuales, así como películas que se proyectan en los locales del Centro;**
 - b. Importación libre de derechos, impuestos y otros gravámenes de naturaleza similar de vehículo de motor para las actividades del Centro, cuyo número será el establecido en **el artículo 5 del Decreto 2148 de 1991** de conformidad con la normativa interna aplicable;
 - c. Exención del impuesto sobre la renta y otras cargas fiscales impuestas sobre o en relación con los ingresos del Centro.
2. El Centro podrá tener a su disposición en el territorio de la República de Colombia todas las modalidades de fondos y monedas de cualquier tipo y realizar cualquier transacción financiera, incluida la operación de cuentas bancarias en cualquier moneda, destinadas a la consecución de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. El Centro gozará de libertad para transferir sus fondos y monedas, tanto dentro de la República de Colombia como de un país a otro, y para convertir cualquier moneda en su poder.

Artículo XI

1. El Director, el Personal Delegado y los Dependientes del Director o del Personal Delegado gozarán de *los siguientes privilegios, exenciones y beneficios*:
 - a. Exención del impuesto sobre la renta y otras cargas fiscales impuestas sobre o en relación con los sueldos, emolumentos o asignaciones pagados por el Centro o en nombre del Centro en relación con su empleo en el Centro;
 - b. Exención de derechos, impuestos y demás cargas de naturaleza similar, distintas de las de almacenamiento, acarreo y servicios similares, respecto de la importación de:
 - i. efectos personales y domésticos y artículos de uso personal únicamente;
 - ii. un vehículo de motor por persona.
 - c. De acuerdo con la legislación nacional colombiana, así como lo estipulado por el “*Canje de Notas que Constituye un Acuerdo Referente a la Exención de Visas a los Titulares de Pasaportes Diplomáticos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China*”, suscrito el 16 de septiembre de 1987 y el “*Canje de Notas que Constituyen un Acuerdo sobre las Complementaciones al Acuerdo Binacional sobre Exención de Visado a los Titulares de Pasaportes Diplomáticos*”, suscrito el 14 de octubre de 1991, el personal del Centro que sea titular de pasaporte de servicio estará exento de visa para entrar en la República de Colombia, y los titulares de pasaportes ordinarios estarán exentos de tasas de visas. La autorización de permanencia de dicho personal se tramitará una vez en el territorio colombiano, para lo cual, gozarán de agilización y facilitación de los trámites de registro de extranjeros.
2. El Director, el Personal Delegado y sus Dependientes también estarán exentos de impuestos sobre las rentas que reciban del exterior, así como de todos los demás impuestos directos, excepto las tarifas municipales por los servicios disfrutados y de todas las tarifas y cargos de registro.

Artículo XII

1. El Director, el Personal Delegado y los Dependientes del Director o del Personal Delegado, así como el Centro, que importen mercancías libres de aranceles, impuestos y otros gravámenes de naturaleza similar, de conformidad con el artículo XI del presente Acuerdo, presentarán los detalles de dichas mercancías a las autoridades competentes del

Gobierno de la República de Colombia para asistir con los trámites de importación y reexportación.

2. Con el fin de que la importación, expedición, transferencia o exportación de mercancías se realice con la menor demora posible, el Centro, así como el Director, el Personal Delegado y los Dependientes del Director o del Personal Delegado, seguirán los procedimientos establecidos por la legislación nacional colombiana, incluyendo la provisión de la documentación correspondiente.

Artículo XIII

1. El Director, el Personal Delegado y los Dependientes del Director o del Personal Delegado, así como el Centro, podrán reexportar los artículos importados libres de aranceles, impuestos y otros gravámenes de similar naturaleza, de conformidad con la legislación nacional colombiana.
2. El Gobierno de la República de Colombia dará prioridad, en la medida de lo posible, a la rápida tramitación de los procedimientos de entrada y salida del Director, el Personal Delegado y los Dependientes del Director o del Personal Delegado, previa notificación por escrito al Gobierno de la República de Colombia y de conformidad con la legislación nacional colombiana.

Artículo XIV

El Director y el Personal Delegado del Centro estarán sujetos a las leyes y regulaciones laborales y de seguridad social de China. Todo personal que sea nacional colombiano o residente permanente en la República de Colombia, que preste sus servicios al Centro, estará sujeto a las leyes y regulaciones laborales y de seguridad social de Colombia.

Artículo XV

1. Toda enmienda a este Acuerdo se hará con el mutuo consentimiento de las Partes luego de consultas previas y entrará en vigor de conformidad con los requisitos enumerados en el numeral 1 del artículo XVI de este Acuerdo.
2. Toda controversia relacionada con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas amistosas entre las Partes.

Artículo XVI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de **entrega** recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se informen mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido con los procedimientos legales para su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo tiene vigencia por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por periodos adicionales de cinco años, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática y por escrito, su intención de darlo por terminado al menos seis meses antes del vencimiento del periodo determinado.

Hecho en duplicado en _____, el ____ de _____ de 202_, en idioma chino y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la República de
Colombia**

**Por el Gobierno de la República Popular
China**